ACTO POR EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

En atención a las competencias delegadas por virtud de la Resolución No. 027 del 18 de enero del 2021, el jefe de la oficina de contratación municipal Encargado, **RENE ALBERTO LINDARTE VELÁZQUEZ**, en especial a la señalada en el numeral catorce del artículo segundo de la mencionada resolución que asigna como una de las funciones de la delegación "*5. Ordenar todas las actuaciones precontractuales que correspondan dentro de los procesos de selección reglados por Ley 80 de 1993 así como los de régimen especial*" y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 2, 7 y 209 de la Constitución Política orientan la actuación administrativa hacia la efectividad de los derechos, la protección de la diversidad étnica y cultural y la coordinación entre autoridades públicas.

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-302 de 2017, declaró un estado de cosas inconstitucional respecto de la afectación de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes del pueblo Wayuu en los municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha, e impartió órdenes estructurales de protección y articulación institucional.

Que, en el marco de seguimiento a dicha decisión, los Autos 696 de 2022 y 1290 de 2023 abordaron la formulación y ajuste de los instrumentos de acción institucional y el Auto 311 de 2024 declaró un cumplimiento medio y aprobó parcialmente el Plan de Acción Integrado y Unificado 2023, condicionándolo a los ajustes determinados por la Corte Constitucional.

Que, se adelantaron fases precedentes de identificación y caracterización territorial de comunidades Wayuu; la fase II se desarrolló en el marco del Convenio Solidario No. 292 del 1 de agosto de 2025. Estas referencias constan en los estudios previos y sus soportes de ejecución.

Que subsisten comunidades pendientes de caracterización en sectores rurales del municipio, especialmente en los corregimientos de Puerto Estrella, Taroa, Nazareth, Punta Espada y Walepa, así como comunidades no cubiertas en fases anteriores, según la priorización técnica incorporada en los estudios previos.

Que la información social, territorial y georreferenciada levantada mediante mecanismos pertinentes al contexto cultural Wayuu resulta necesaria para mejorar los insumos municipales de planeación, focalización, seguimiento y evaluación de intervenciones relacionadas con las órdenes estructurales de la Sentencia T-302 de 2017.

Que el numeral 4, literal c), del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 permite acudir a contratación directa para contratos interadministrativos únicamente cuando las obligaciones derivadas del negocio tengan relación directa con el objeto de la entidad estatal ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos, sin perjuicio de las excepciones legales aplicables.

Que, de conformidad con los principios rectores de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En virtud de este principio de coordinación y colaboración armónica, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública faculta a las entidades estatales para celebrar contratos entre sí.

Que, en consonancia, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección aplicable para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, exigiéndole a la entidad contratante la obligación de justificar la idoneidad y la relación directa de las obligaciones a ejecutar con el régimen estatutario o de creación de la entidad ejecutora.

Que el Municipio de Uribia requiere aunar esfuerzos institucionales mediante el apoyo técnico y logístico para la fase final de caracterización y construcción del diagnóstico multidimensional de las comunidades indígenas Wayuu.

Que esta necesidad no es optativa, sino que obedece al estricto cumplimiento de las órdenes judiciales estructurales emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, y de manera específica, a las metas vinculantes ordenadas en el Auto 696 de 2022, el Auto 1290 de 2023 y el Auto de octubre de 2023, mediante los cuales la Corte exigió a las autoridades territoriales y nacionales levantar información estadística confiable, pertinente y oportuna para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el departamento de La Guajira.

Que, por la envergadura del proyecto, el rigor estadístico requerido y la sensibilidad sociodemográfica de la población, se hace indispensable acudir a la Contratación Directa bajo la modalidad de Contrato Interadministrativo. La vinculación de una Entidad de Derecho Público con demostrada idoneidad en materia de diagnósticos, planeación territorial o caracterizaciones poblacionales, garantiza no solo la optimización de los recursos públicos (menores costos de intermediación), sino una genuina colaboración armónica entre estamentos del Estado para materializar los derechos fundamentales del pueblo Wayuu, mitigando el impacto intervencionista y respetando las dinámicas propias de la comunidad.

Que la población beneficiaria del proyecto son los habitantes de las comunidades Wayuu en jurisdicción del Municipio de Uribia. La Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-025 de 2004 y la Sentencia T-302 de 2017, al declarar y hacer seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional, identificó, entre otros factores: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales; (ii) la prolongada omisión de las autoridades; y (iii) la

necesidad de adoptar un conjunto complejo y coordinado de acciones que exige un nivel de recursos y articulación institucional adicional.

Que, para superar esta crisis, el diagnóstico a contratar exige la aplicación estricta del Enfoque Diferencial. Como lo define el Ministerio de Cultura y el DNP, este enfoque es *"un método de análisis, de actuación y de evaluación de la población, basado en la protección de los derechos fundamentales desde una perspectiva de equidad y diversidad"*.

Que, en el marco del Estado Social de Derecho, el derecho a la igualdad exige que las personas en situaciones distintas deban tratarse de manera distinta y proporcional a dicha diferencia. Por tanto, el contrato interadministrativo pretendido es el vehículo jurídico idóneo para que el Estado (representado en el Municipio y la entidad pública ejecutora) consolide la información multidimensional necesaria para focalizar la política pública y la inversión social con total pertinencia étnica y cultural.

Que el presente objeto contractual se fundamenta prioritariamente en la **Sentencia T-302 de 2017** proferida por la Corte Constitucional, mediante la cual se declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el departamento de La Guajira (abarcando los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao). Esta providencia impone al Estado la obligación inexcusable de implementar medidas estructurales, coordinadas y sostenibles para cesar la vulneración masiva y sistemática de los derechos fundamentales a la vida, salud, alimentación, agua potable y autonomía del pueblo Wayuu, con especial énfasis en la niñez.

Que, en el marco del estricto seguimiento judicial a esta providencia, la ejecución del proyecto acata los mandatos específicos de las siguientes decisiones proferidas por la Sala Especial de Seguimiento de la Corte:

- **Auto 696 de 2022:** Ordena la formulación y ejecución urgente de un Plan Provisional de Acción con metas concretas, plazos exigibles y medidas inmediatas para revertir la crisis humanitaria.
- **Auto 1290 de 2023:** Exige una articulación interinstitucional real y efectiva, demandando acciones integradas, resultados medibles y la garantía de una participación genuina de las autoridades tradicionales Wayuu.
- **Autos 042 de 2021 y 311 de 2024:** Consolidan la vigilancia permanente del alto tribunal, aprobando el Plan Provisional ajustado, pero ratificando la vigencia del ECI y la obligatoriedad de continuar con las acciones de superación.

Que, de manera complementaria, esta actuación administrativa se ampara en el Bloque de Constitucionalidad (Convenio 169 de la OIT, Convención sobre los Derechos del Niño, PIDESC, entre otros) y en jurisprudencia conexa de impacto directo para el municipio. Se destaca la Sentencia T-415 de 2018, que ordena priorizar con urgencia el acceso al agua en los microterritorios de Warrutou, Warraliet, Juisharou, Topia y Tres Bocas (Uribia), y la Sentencia T-221 de 2021, que refuerza el respeto irrestricto por la autonomía y los sistemas jurídicos de la comunidad.

Que el Municipio de Uribia requiera así contratar el siguiente objeto: **PRESTAR APOYO TÉCNICO Y LOGÍSTICO AL MUNICIPIO DE URIBIA PARA LA FASE FINAL DE CARACTERIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL DIAGNÓSTICO MULTIDIMENSIONAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS WAYUU, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 Y LOS AUTOS DE SEGUIMIENTO PROFERIDOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

Que el presupuesto oficial estimado es de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000)** con destino al presente contrato para ser cancelados al Contratista con cargo a los rubros: 2.3.2.02.02.009 - 26 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (RECURSO BAJAMAR DIMAR), según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 824008 del 24 de agosto de 2026.**

Que el Municipio de Uribia realizó todos los estudios de análisis y conveniencia en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes.

Que EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección se pagará por parte del MUNICIPIO a EL CONTRATISTA **mediante dos (2) pagos parciales, por periodos mensuales vencidos, de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas y los productos entregados durante cada periodo**, previa presentación de los respectivos informes de ejecución, actas de recibo a satisfacción suscritas por el supervisor del contrato y demás documentos exigidos para el trámite de pago.

El último pago del Contratista se efectuará previa presentación del acta final debidamente firmada por las partes.

Que las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, económicas y de idoneidad que se exigirán a la futura entidad ejecutora, así como las obligaciones y productos esperados, están desarrolladas en los estudios y documentos previos y sus anexos técnicos, que acompañan la presente actuación y se encuentran dispuestos para consulta pública en el expediente electrónico del proceso a través de SECOP II.

Que en mérito a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la Modalidad de Selección para la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO mediante Contratación directa, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, el artículo 73 del Decreto 1510 del 2013, en concordancia con el artículo 76 del mismo Decreto, compilados por los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo para la **PRESTAR APOYO TÉCNICO Y LOGÍSTICO AL MUNICIPIO DE URIBIA PARA LA FASE FINAL**

DE CARACTERIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL DIAGNÓSTICO MULTIDIMENSIONAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS WAYUU, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 Y LOS AUTOS DE SEGUIMIENTO PROFERIDOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los estudios previos realizados para el efecto, para lo cual extiéndase la correspondiente invitación a presentar propuesta y recáudense todos los documentos necesarios para este tipo de contratos.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto en la página del SECOP II, www.contratos.gov.co. de conformidad con lo establecido en el del Decreto 1082 del 2015

ARTICULO CUARTO. El estudio y documentos previos elaborados en los términos del artículo 20 Decreto 1510 del 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015. forman parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Uribia, La Guajira, a los veintiún (21) días del mes de octubre del 2026.

RENE ALBERTO LINDARTE VELÁZQUEZ
Jefe de la oficina de contratación municipal (E)
Delegado de funciones de carácter administrativo en materia pre-contractual Según Resolución No. 027 del 18 de enero del 2021

Proyectó: Andrea Beatriz Molina Villegas - Contratista Profesional Especializado de Apoyo a la Oficina de Contratación Municipal